

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 677

SANTIAGO, 28 de mayo de 2020.

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; el artículo 8° letra d), de la Ley N° 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y el artículo 10° N° 4) del D.S. 250/ 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Museo Regional de la Araucanía, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se encuentra desarrollando el proyecto "Hacia un Museo Inclusivo, Nuevas Tecnologías de Acceso al Patrimonio Cultural", financiado por SENADIS a través del Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos FONAPI 2019, Folio N° 13.779-2019.
- 2.- Que, el proyecto contempla la instalación, activación, operación y suscripción por 4 años (1 año de operación más 3 años de suscripción), del sistema de navegación interior Lazarillo, tecnología inteligente que conecta de manera accesible a los visitantes con información del Museo. El servicio comprende la habilitación de un tour por medio de dispositivos electrónicos beacon que, mediante señal bluetooth, transmiten a los visitantes recursos de información y contenidos de la exhibición permanente e indicaciones de accesibilidad al recinto del museo.
- 3.- Que, la tecnología y aplicación Lazarillo es parte fundamental y no reemplazable del proyecto aprobado y en ejecución por parte del Museo Regional de la Araucanía.
- 4.- Que, debido a lo anterior, se solicitó a la empresa Lazarillo Tec Spa, RUT N° 76.581.508-8, creadora del sistema tecnológico descrito y proveedora única del mismo y sus servicios asociados, un presupuesto por la instalación, activación, operación y suscripción del sistema de navegación interior Lazarillo en el Museo Regional de la Araucanía. El valor de este servicio es por la suma de \$11.516.820.- (once millones quinientos dieciséis mil ochocientos veinte pesos) IVA incluido.
- 5.- Que, la instalación y pruebas del sistema no implica trabajo con público y no requiere que el museo esté operando normalmente. Para ello se procederá con turnos éticos, tanto para el acceso al recinto por parte de la empresa como para la supervisión efectiva de los trabajos y servicios.
- 6.- Que, en vista de lo señalado en el Informe Técnico del Director del Museo Regional de la Araucanía, que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución, y de la cotización entregada, aprobada por la unidad técnica, se estima conveniente e indispensable para los intereses del SNPC, contratar con la empresa Lazarillo Tec Spa, RUT N° 76.581.508-8, el servicio de instalación, activación, operación y suscripción del sistema de navegación interior Lazarillo en el Museo Regional de la Araucanía, por ser la creadora del sistema tecnológico descrito y proveedora única del mismo y sus servicios asociados, por la suma de \$11.516.820.- (once millones quinientos dieciséis mil ochocientos veinte pesos) IVA incluido.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBASE** la contratación por Trato Directo con la empresa Lazarillo Tec Spa, RUT N° 76.581.508-8, el servicio de instalación, activación, operación y suscripción del sistema de navegación interior Lazarillo en el Museo Regional de la Araucanía, cuyo costo asciende a la suma de \$11.516.820.- (once millones quinientos dieciséis mil ochocientos veinte pesos), IVA incluido.
- 2°.- **APRUÉBASE** el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa Lazarillo Tec Spa, RUT N° 76.581.508-8, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO SERVICIO DE INSTALACIÓN, ACTIVACIÓN, OPERACIÓN Y SUSCRIPCIÓN SISTEMA DE NAVEGACIÓN INTERIOR LAZARILLO EN MUSEO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

LAZARILLO TEC SPA

En Santiago, a 20 de mayo de 2020, comparecen por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el "SNPC", RUT N° 60.905.000-4, representado en este acto por su Director Nacional Carlos Maillet



Aránguiz, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, la empresa LAZARILLO TEC SPA, RUT N° 76.581.508-8, en adelante e indistintamente la "EMPRESA", representada legalmente por el Sr. René Adrián Espinoza Jiménez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Anillo La Cumbre 1205, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: El Museo Regional de la Araucanía, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se encuentra desarrollando el proyecto "Hacia un Museo Inclusivo, Nuevas Tecnologías de Acceso al Patrimonio Cultural", financiado por SENADIS a través del Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos FONAPI 2019, Folio N° 13.779-2019.

El proyecto contempla la instalación, activación, operación y suscripción por 4 años (1 año de operación más 3 años de suscripción), del sistema de navegación interior Lazarillo, tecnología inteligente que conecta de manera accesible a los visitantes con información del Museo. El servicio comprende la habilitación de un tour por medio de dispositivos electrónicos beacon que, mediante señal bluetooth, transmiten a los visitantes recursos de información y contenidos de la exhibición permanente e indicaciones de accesibilidad al recinto del museo. La tecnología y aplicación Lazarillo es parte fundamental y no reemplazable del proyecto aprobado y en ejecución por parte del Museo Regional de la Araucanía.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente contrato, la empresa LAZARILLO TEC SPA, RUT N° 76.581.508-8 se obliga a ejecutar el servicio de instalación, activación, operación y suscripción del sistema de navegación interior Lazarillo en el Museo Regional de la Araucanía.

TERCERO.: La EMPRESA declara que conoce el lugar donde se entregará el servicio (Museo Regional de la Araucanía, Alemania 084, Temuco, Región de la Araucanía).

CUARTO. PRECIO: Por la prestación del servicio antes señalado, el SNPC se obliga a pagar a la EMPRESA, la suma de \$11.516.820.- (once millones quinientos dieciséis mil ochocientos veinte pesos) IVA incluido.

QUINTO. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de 60 días corridos, contado desde la firma del contrato.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual la EMPRESA deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SNPC podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según

proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato.

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago en un estado de pago.

El pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Av. Recoleta N° 683, Recoleta

OCTAVO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

NOVENO. SUBCONTRATACIÓN: La EMPRESA no podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, debido a que no fue señalado en su oferta. El incumplimiento de esta prohibición parte de la EMPRESA, se considera de carácter grave, facultándose al SNPC para poder término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la EMPRESA.

DÉCIMO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto la EMPRESA entrega al SNPC, un Depósito a la Vista N° 24540738, de fecha 5 de marzo de 2020, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), Oficina Central, por el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por un valor de \$1.516.820.- (un millón quinientos dieciséis mil ochocientos veinte pesos), equivalente al 13,1% del valor total contratado, emitido a la orden del SNPC.



El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la EMPRESA un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO PRIMERO. MULTAS: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aplicará una multa equivalente a 3 UF por cada día corrido de atraso en la implementación y activación del servicio, con un tope de 5 días corridos.

La EMPRESA podrá reclamar de su aplicación al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la EMPRESA en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la EMPRESA deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, Reglamento de la Ley N° 19.886, ambos del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a. La EMPRESA exceda el tope de 5 días corridos para el inicio del servicio, respecto del plazo del contrato.
- b. La EMPRESA se encuentre incapacitada de prestar los servicios contratados.
- c. La EMPRESA no cumpla con las especificaciones señaladas en la oferta.

Asimismo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) La EMPRESA que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) La EMPRESA que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) La EMPRESA que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la EMPRESA por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La EMPRESA podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la EMPRESA en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.



DÉCIMO CUARTO: El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del contratista y dos para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el D.S. N° 1 de 2019 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don René Adrián Espinoza Jiménez, para actuar en representación de la empresa LAZARILLO TEC SPA consta en Certificado de Estatuto Actualizado, Código de Verificación Electrónico CRThOmQlpEVm de fecha 24 de marzo de 2017.

FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO Y RENÉ ADRIÁN ESPINOZA JIMÉNEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LAZARILLO TEC SPA.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de \$11.516.820.- (once millones quinientos dieciséis mil ochocientos veinte pesos) IVA incluido, con cargo al proyecto "Hacia un Museo Inclusivo, Nuevas Tecnologías de Acceso al Patrimonio Cultural", Folio N° 13.779-2019, del Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos FONAPI 2019.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública Mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas desde su emisión.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE.

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

R

DMF/JAIL/JBR/MCD/YDL/mcd

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Nacional de Museos.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Departamento de Abastecimiento y Logística.
- Departamento de Proyectos Patrimoniales.
- Departamento de Transparencia Institucional.
- Archivo Oficina de Partes SNPC.

